



ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 887

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

A las Corporaciones municipales y contribuyentes

Circular

Habiéndome posesionado en el día de hoy del cargo de Delegado de Hacienda en esta provincia, para el que he sido designado por el Gobierno de S. M., cúmpleme dirigir afectuoso saludo a las Corporaciones municipales, contribuyentes y otras entidades que, por razón de las funciones que están llamadas a desempeñar o de sus obligaciones para con el Fisco, han de mantener frecuentes relaciones oficiales con esta Delegación para la realización de los fines que en el orden económico-administrativo les incumben, según las leyes y demás disposiciones vigentes.

Y como quiera que las mencionadas Corporaciones vienen obligadas, por ministerio de la ley, a confeccionar y presentar, para su examen y aprobación, en las Oficinas que integran esta Delegación de Hacienda, dentro de los plazos reglamentarios, todos los documentos que han de servir de base a la determinación de la riqueza imponible y a la fijación de los derechos del Tesoro, cuales son los apéndices al amillaramiento, repartos, matrículas y padrones, expedientes de consumos, altas y bajas de la contribución industrial, certificaciones por pagos, sueldos y otros conceptos, como también a recaudar las cuotas relativas a determinados tributos del Estado, efectuando puntualmente su ingreso en las arcas del Tesoro, estimo asimismo oportuno hacerles un amistoso requerimiento para que la ejecución de dichos servicios, cuando respectivamente proceda, no sufra injustificado retraso, pues me sería verdaderamente sensible verme en la dura necesidad, lo que confío no ha de ocurrir, de adoptar contra las mismas las medidas de coerción que pudiera hacer indispensables su morosidad o negligencia en el cumplimiento de las referidas obligaciones.

De esperar es que las aludidas entidades procurarán cumplir estrictamente sus deberes en lo que al servicio económico hace referencia; dándoles yo, por mi parte, la seguridad de que me animan los mejores deseos de facilitar, en la esfera de mis atribuciones, la ordenada marcha y pronto despacho de los asuntos que afectan o se relacionen con los importantes intereses que aquéllas tienen a su custodia encomendados, en la forma y términos que la recta aplicación de los Reglamentos y demás disposiciones legales lo permitan.

Tales son los propósitos que me animan, y en que he de perseverar en el ejercicio de mi cargo; y abriguen la seguridad, así las Corporaciones municipales como los contribuyentes que tengan que ventilar algún asunto cuya resolución a esta Delegación compete, de que siempre hallarán, con la consideración personal del que suscribe, sus más vivos y sinceros deseos de poder serles útil.

Tarragona 6 de Marzo de 1915.—El Delegado de Hacienda, Jesús Cencillo

Núm. 888

Personal.—Anuncio

El día 1.º del actual se ha posesionado D. Luis Mezquida Estillas del destino de aspirante a Oficial de primera clase, de la Intervención de esta Delegación de Hacienda, nombrado

con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 28 de Enero de 1886 y 6.º del de 27 de Julio último, con carácter provisional y sueldo de 1.250 pesetas anuales, según orden de la Intervención general fecha 17 de Febrero próximo pasado.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, a los efectos consiguientes, según lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Tarragona 8 de Marzo de 1915.—El Delegado de Hacienda, Jesús Cencillo.

Núm. 889

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE TARRAGONA

Don Enrique de Cereceda y Gonzalez, Secretario de la Excm. Diputación provincial y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que en la sesión celebrada en el día de ayer por la Junta provincial del Censo, en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley, fueron proclamados candidatos a Diputados provinciales para las elecciones que han de tener lugar el día 14 del corriente y con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1909, en los párrafos 1.º y 2.º de su art. 7.º, los siguientes electores:

Distrito de Falset-Gandesa

- D. Ricardo Cabré Arnavat.
Daniel Serres Lorán.
José Compte Juncosa.
Manuel Solanes Cabré.
Pedro Lloret Ordeix.
Magín Isern Miralles.
Antonio Abaful Vidal.

Distrito de Tortosa

- D. Francisco Canivell Curto.
José Mestres Miquel.
Enrique Roig Clavería.
José Monclús Balaguer.
Francisco Roig Navarro.
Victor J. Olesa Fonollosa.
José R. Franquet Homedés.

Y para que conste expido la presente que visa el Sr. Presidente, en Tarragona a ocho de Marzo de mil novecientos quince.—Enrique de Cereceda.—V.º B.º—El Presidente, Andrés Gallardo.

Núm. 890

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Don José Gatell y Gatell, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Tarragona,

Hago saber: Que por D. Ricardo Ferrer y Subirana se ha interpuesto ante este Tribunal recurso Contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, de veinte y cinco de Noviembre último, que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Fatarella, referente a la renuncia del sueldo que, como Médico titular, disfrutaba el recurrente y declaración de hallarse vacante el cargo. Y para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en este asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se publica el presente en el Boletín oficial.

Tarragona seis de Marzo de mil novecientos quince.—José Gatell.

Núm. 891

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal en con-

cepto de Vocales asociados de este pueblo durante el año actual:

Sección 1.ª—Serafin Roca Ollé y Francisco Domenech Palau.

Sección 2.ª—Francisco Figueras Batet y Juan Masdeu Punyet

Sección 3.ª—Juan Guri Llorba y José Figuerola Palau.

Masó 1.º de Marzo de 1915.—El Alcalde, Pedro Ciutat.

Núm. 892

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

Practicado el sorteo de los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de este término durante el corriente año, resultaron elegidos los señores siguientes:

Sección 1.ª—Antonio Padrell Figuerola y Manuel Gras Roca.

Sección 2.ª—Ramón Prunera Sales y Jaime Menasanch Catalá.

Sección 3.ª—Pedro Gras Guri y Juan Palau Español.

Rourell 1.º de Marzo de 1915.—El Alcalde, Antonio Palau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 893

Don Martín Bernal, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto que se expide en méritos de autos ejecutivos (procedimiento judicial sumario) promovidos por D. José Toni Pagés, contra Mariano Bel Poy, se saca por primera vez a la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa situada en esta ciudad en el Ensanche de Remolinos, compuesta de planta baja, un piso, otro medio piso o desván y terrado, dentro de la cual existe un horno de cocer pan, ocupa una superficie de ciento quince metros y cincuenta y cinco centímetros; lindante por la derecha con casas de la población, por la izquierda con calle subida al Teatro del Bañero, o sea con la calle señalada con la letra I del plano de urbanización, por detrás con terrenos destinados a patios de propiedad de D. Francisco Juan Ribás y por el frente con calle Mayor de Santiago, o sea con la calle letra Q, de dicho plano.

Se advierte que los autos y la certificación del Registro de la propiedad en la que consta la inscripción de dominio y la relación de las hipotecas y demás gravámenes a que está afectada la casa, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refiere; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del autor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el de quince mil pesetas, que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor dado, y que la subasta tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día ocho de Abril próximo y hora de las once.

Dado en Tortosa a seis de Marzo de mil novecientos quince.—Martín Bernal.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

hasta donde lo permitan los recursos disponibles, se incluirá en el presupuesto del Ministerio de Fomento para el año de 1915, la cantidad de 840.000 pesetas, y su distribución y aplicación tendrá lugar con arreglo a los requisitos legales vigentes y según el Reglamento especial que se aprobará en Consejo de Ministros.

Art. 8.º Se elevarán a cuatro pesetas oro los derechos arancelarios de introducción por kilogramo de seda torcida y a cinco pesetas los de seda torcida, cocida, blanqueada o teñida procedente del extranjero.

Estos nuevos derechos se fijarán cuando se efectúe la revisión arancelaria.

Art. 9.º El Ministro de Fomento es el encargado de cumplimentar lo prevenido en la presente ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos quince.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Según comunica el Viceconsulado de España en Batoum, la salud pública es buena en la citada población y sus alrededores.

En su virtud, quedan sin efecto las circulares de 26 de Septiembre y 10 de Octubre de 1913 y la telegráfica de 15 de Octubre último, sobre el estado sanitario de Rusia en relación con el cólera, en la parte que se refieren a la población indicada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 5 de Marzo)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 886

Obreros repatriados.—Circular

Para cumplir con lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, hago público en este periódico oficial que no pudiéndose ya, por haber terminado la repatriación, otorgar billetes del ferrocarril gratuitos y alimentos a los obreros repatriados que lleguen a la frontera, advierto que habrán de continuar, en su caso, el viaje a pie y con cartas de socorro, si carecen de medios propios.

También hago público que no expediré pasaporte alguno a los obreros que intenten pasar a Francia, sino exhiben previamente el contrato de trabajo, en el cual el patrono francés se obligue a pagar al obrero español el viaje de regreso hasta al pueblo de su naturaleza o residencia, el cual contrato deberá, además, estar autorizado por el Cónsul de España en el distrito de que se trate.

Tarragona 8 de Marzo de 1915.—El Gobernador, Antonio Tudela.